L

os conceptos de control, derechos y unidad de cuenta son fundamentales a la hora de realizar juicios sobre el reconocimiento o baja en cuenta de una partida en los estados financieros.

El marco conceptual de las NIIF plenas define activo con un recurso económico presente, controlado por la entidad, como resultado de sucesos pasados. Un recurso económico es un ***derecho*** que tiene el potencial de producir beneficios económicos. (Ver Marco Conceptual, p. 4.3., y siguientes). Los derechos son de dos tipos: 1) ***aquellos que se corresponden con una obligación de un tercero***, como los derechos a recibir efectivo, bienes o servicios, intercambio de recursos económicos en condiciones favorables, derechos a beneficios de una obligación si ocurre un suceso futuro incierto, y 2) ***Derechos que no se corresponden con la obligación de un tercero***, como derechos sobre objetos físicos, o para utilizar la propiedad intelectual. Muchos derechos se establecen por contratos, por disposiciones legales o medios similares, otros comprando o creando conocimiento que no es de dominio público, o también pueden surgir de obligaciones implícitas, cuando se actúa de forma incoherente a las prácticas comerciales, políticas publicadas o declaraciones específicas de la entidad.

Por otra parte, no todos los derechos son activos, para serlo se requiere que los derechos tengan el potencial de ***producir beneficios económicos*** y que la entidad los controle. La revisión de los apartes que se refieren al control en la NIIF 15, permiten tener una mejor comprensión de éste. Ahora bien, por regla general, cada uno de los derechos de una entidad representan activos separados, no obstante, a menudo encontramos conjuntos de derechos que se tratan como una única unidad de cuenta, por ejemplo la transferencia de la propiedad legal de un objeto físico puede dar lugar a varios derechos, entre los que se incluyen: el derecho de uso del objeto, el derecho a vender derechos sobre el objeto, el derecho a pignorar derechos sobre el objeto, y otros derechos. De acuerdo con lo anterior, en ciertos casos cuando una entidad recibe o transfiere solo una parte de los derechos de un objeto físico, los juicios que deben realizarse para el reconocimiento o baja de esta partida, se relacionan con la unidad de cuenta que debe ser utilizada para el reconocimiento y medición, dado que la unidad de cuenta que antes representaba una única partida, ahora se ha separado, y ello requerirá que se reconozca el derecho que se transfiere, y los derechos que se conservan como unidades de cuenta separadas. Esta es una de las formas que son permitidas, para realizar la baja en cuenta de una partida cuando solo se ha transferido una parte de los derechos.

Convendría que los preparadores y usuarios de los informes financieros revisáramos estos conceptos, así podríamos establecer de mejor manera la forma en que se reconocen los derechos en transacciones como las de comodato, negocios fiduciarios, u otras transacciones en las cuales solo se transfiere o se recibe solo una parte de los derechos.

*Wilmar Franco Franco*